



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 321-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Informe Legal N° 43-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DGC, de fecha 25 de julio de 2022; y el Informe N° 409-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios de fecha 19 de agosto del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 321-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 09 de noviembre de 2020, se declaró en el QUINTO CONSIDERANDO DICE: Que, (...), elevado a Escritura Pública con fecha 16 de enero de 2007, el Gobierno Regional del Callao adjudico a favor de PACHECO TORREJÓN ALFREDO JAVIER, el predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Sector Oasis, Mz B, Lote 21, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52000315, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 14 de febrero de 2007, en el Asiento N° 00002 de la citada Partida Registral; asimismo se inscribió en la misma fecha pero en el Asiento N° 00003, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación; y OCTAVO CONSIDERANDO DICE: Que, (...), habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 04 de mayo de 2010, en el Asiento N° 00001 de la citada Partida Registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal N° 43-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DGC, de fecha 25 de agosto del 2022, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en la parte considerativa QUINTO CONSIDERANDO DICE: Que, (...), elevado a Escritura Pública con fecha 16 de enero de 2007, el Gobierno Regional del Callao adjudico a favor de PACHECO TORREJÓN ALFREDO JAVIER, el predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Sector Oasis, Mz B, Lote 21, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52000315, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 14 de febrero de 2007, en el Asiento N° 00002 de la citada Partida Registral; asimismo se inscribió en la misma fecha pero en el Asiento N° 00003, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación y OCTAVO CONSIDERANDO DICE: Que, (...), habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 04 de mayo de 2010, en el Asiento N° 00001 de la citada Partida Registral. Recomendando se proceda a rectificar los mismos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley



del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Quinto considerando:

DICE: Que, (...), elevado a Escritura Pública con fecha 16 de enero de 2007, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **PACHECO TORREJÓN ALFREDO JAVIER**, el predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Sector Oasis, Mz B, Lote 21, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52000315, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 14 de febrero de 2007, en el Asiento N° 00002 de la citada Partida Registral; asimismo se inscribió en la misma fecha pero en el Asiento N° 00003, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación;

DEBE DECIR: Que, (...), elevado a Escritura Pública con fecha 16 de octubre del 2009, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **SANGAY MANYA MARIA ALBINA**, peruana, casada, identificada con documento nacional de identidad N° 41248227 y del señor **ANGULO PALACIOS ROBERTO GEREMIAS**, peruano, casado, identificado con documento nacional de identidad N° 41276857 el predio ubicado en la Mz. J, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065095 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 16 de octubre de 2009, en el Asiento N° 00001 de la citada Partida Registral; asimismo se inscribió en la misma fecha pero en el Asiento N° 00002, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación.

Octavo considerando:

DICE: Que, (...), habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 04 de mayo de 2010, en el Asiento N° 00001 de la citada Partida Registral;

DEBE DECIR: Que, (...), habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 16 de octubre de 2009, en el Asiento N° 00001 de la citada Partida Registral;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 409-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **19 de agosto de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al



informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre del 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021, de fecha 05 de julio de 2021, que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial; Que mediante el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141 de fecha 19 de mayo del 2022, encargan las responsabilidades administrativas a favor del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir Resoluciones; y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades Funcionales de La Oficina de Gestión Patrimonial, Por tanto, la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial ha sido fraccionada en la Unidad de Administración de Predios y la Unidad de Control Patrimonial, cada una con las nuevas funciones de acuerdo con el Anexo N° 01 de la citada Resolución Gerencial General Regional; contando la misma, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte considerativa **QUINTO Y OCTAVO CONSIDERANDO** de la **Resolución Jefatural N°. 321-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **09 de mayo de 2020**, quedando redactado en los términos siguientes:

Quinto considerando:

DEBE DECIR: Que, mediante (...), elevado a Escritura Pública con fecha 16 de octubre del 2009, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **SANGAY MANYA MARIA ALBINA**, peruana, casada, identificada con documento nacional de identidad N° 41248227 y del señor **ANGULO PALACIOS ROBERTO GEREMIAS**, peruano, casado, identificado con documento nacional de identidad N° 41276857 el predio ubicado en la Mz. J, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065095 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 16 de octubre de 2009, en el Asiento N° 00001 de la citada Partida Registral; asimismo se inscribió en la misma fecha pero en el Asiento N° 00002, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación



Octavo considerando:

DEBE DECIR: Que, (...), habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha de inscripción 16 de octubre de 2009, en el Asiento N° 00001 de la citada Partida Registral;

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N°. 321-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 09 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE